



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA

AÑO III

Pamplona, 4 de febrero de 1982

NUM. 4

SUMARIO

MESA INTERINA

Dictámenes

- Dictamen aprobado por la Comisión de Hacienda en relación con el Proyecto de Norma sobre concesión de un suplemento de crédito para financiación de las devoluciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales satisfecho en exceso (pág. 1).
- Dictamen aprobado por la Comisión de Hacienda en relación con el Proyecto de Norma sobre bonificación de las cuotas de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades en razón de determinados rendimientos (pág. 2).
- Dictamen aprobado por la Comisión de Hacienda en relación con el Proyecto de Norma sobre régimen fiscal de las fusiones de empresas (pág. 3).
- Dictamen aprobado por la Cámara de Asuntos Municipales en relación con el Proyecto de Norma sobre actualización para 1982 de las asignaciones a los miembros electivos de las entidades locales de Navarra (página 7).

ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

- Reuniones celebradas del 16 al 31 de enero de 1982 (pág. 8).
- Relación de documentos que han tenido entrada en la Secretaría General de la Cámara del 16 al 31 de enero de 1982 (pág. 9).
- Relación de publicaciones efectuadas en el «Boletín Oficial del Parlamento Foral de Navarra» en el mes de enero (pág. 11).

MESA INTERINA

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION DE HACIENDA EN RELACION CON EL PROYECTO DE NORMA SOBRE CONCESION DE UN SUPLEMENTO DE CREDITO PARA FINANCIACION DE LAS DEVOLUCIONES DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES SATISFECHO EN EXCESO

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa Interina de este Parlamento Foral adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«En cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento Interino,

SE ACUERDA:

Ordenar la publicación, en el Boletín Oficial de la Cámara, del Dictamen aprobado por la Comisión de Hacienda en relación con el Proyecto de Norma sobre concesión de un suplemento de crédito para la financiación de las devoluciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales satisfecho en exceso.»

Pamplona, 29 de enero de 1982.

LA MESA INTERINA Y EN SU NOMBRE,

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

EL SECRETARIO PRIMERO: Jesús Unciti.

DICTAMEN**NORMA****SOBRE CONCESION DE UN SUPLEMENTO DE CREDITO PARA FINANCIACION DE LAS DEVOLUCIONES DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES SATISFECHO EN EXCESO**

Artículo 1.º 1. Se concede un suplemento de crédito de setenta millones de pesetas (70.000.000 ptas.) a la partida 12.230-790-141 con el fin de atender las solicitudes de devolución del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales satisfecho en exceso en el año 1980 como consecuencia de lo dispuesto en la Disposición Final Primera, párrafo segundo, de la Norma reguladora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Artículo 2.º La financiación del referido suplemento de crédito se realizará con cargo a la partida 12.400-785.

—o—

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION DE HACIENDA EN RELACION CON EL PROYECTO DE NORMA SOBRE BONIFICACION DE LAS CUOTAS DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS Y SOBRE SOCIEDADES EN RAZON DE DETERMINADOS RENDIMIENTOS

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa Interina de este Parlamento Foral adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«En cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento Interino,

SE ACUERDA:

Ordenar la publicación, en el Boletín Oficial de la Cámara, del Dictamen aprobado por la Comisión de Hacienda en relación con el Proyecto de Norma sobre bonificación de las cuotas de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades en razón de determinados rendimientos.»

Pamplona, 29 de enero de 1982.

LA MESA INTERINA Y EN SU NOMBRE,
EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.
EL SECRETARIO PRIMERO: Jesús Unciti.

DICTAMEN**NORMA****SOBRE BONIFICACION DE LAS CUOTAS DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS Y SOBRE SOCIEDADES EN RAZON DE DETERMINADOS RENDIMIENTOS**

Artículo 1.º De acuerdo con lo previsto en las presentes normas, podrán bonificarse hasta el 95 por 100 de las cuotas a ingresar por retenciones en la fuente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Sociedades, exigibles por la Diputación Foral de Navarra, que correspondan a los rendimientos procedentes de la suscripción de empréstitos emitidos por sociedades navarras, o por préstamos que concedan por razón de los rendimientos de los mismos.

Artículo 2.º Serán requisitos inexcusables para poder disfrutar de la bonificación a que se refiere el artículo anterior los siguientes:

a) Que la sociedad emisora o prestataria tribute exclusivamente o por cifra relativa por el Impuesto sobre Sociedades a la Diputación Foral de Navarra.

b) Que la sociedad emisora o prestataria realice actividades empresariales.

c) Que los fondos obtenidos por la sociedad emisora o prestataria se destinen a financiar o refinanciar inversiones reales en Navarra en casos de reconversión industrial o que sirvan para mejorar la estructura productiva u organizativa de la empresa en beneficio de la economía regional.

Artículo 3.º Esta bonificación tendrá sus efectos y como consecuencia será de aplicación en las retenciones que las sociedades deben efectuar cuando satisfagan los rendimientos de los empréstitos emitidos o de los préstamos concertados.

Los sujetos pasivos podrán deducir de las cuotas del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según corresponda, las cantidades que se hubiese retenido de no existir la bonificación y hasta el límite de dicha cuota.

Artículo 4.º La solicitud de bonificación se presentará por la sociedad prestataria en la Dirección de Hacienda de la Diputación Foral, acompañando los siguientes documentos:

- a) Instancia de solicitud de bonificación.
- b) Memoria acerca de las inversiones a

financiar o refinanciar con los fondos procedentes de los préstamos o empréstitos en la que se hará constar el presupuesto detallado del costo de aquéllas, su localización, fechas y plazos aproximados en que se llevarán a cabo y planteamiento general de la inversión a realizar y financiación de la misma de cara a la reconversión de la empresa o mejora de su estructura productiva u organizativa y beneficios que a juicio de los interesados se derivan para la economía regional.

c) Condiciones de la emisión de las obligaciones o copia del contrato de préstamo.

d) Cuadro de amortización del préstamo o empréstito.

Artículo 5.º Recibida la documentación exigida, la Dirección de Hacienda, si la considera suficiente, procederá a tramitar el oportuno expediente.

En caso de que se hubiera omitido alguno de los documentos exigidos, se requerirá a los interesados para que, en plazo de diez días, subsanen la falta.

Artículo 6.º Una vez completa la documentación, se enviará el expediente a la Dirección de Industria para que emita informe en plazo de treinta días, manifestando las razones por las que, a su juicio, deberán concederse o denegarse los beneficios solicitados.

Emitido el citado informe, el expediente será devuelto a la Dirección de Hacienda, quien, por su parte, emitirá informe en plazo de quince días sobre la operación en general proponiendo a la Diputación la concesión y alcance de la bonificación o la denegación de la misma, proponiendo asimismo las condiciones que se estimen pertinentes.

Artículo 7.º La Diputación, a la vista del informe de la Dirección de Hacienda, acordará la concesión o denegación de la bonificación solicitada, señalando en su caso el alcance de la misma.

Artículo 8.º El incumplimiento por la Entidad prestataria de los requisitos establecidos en los artículos anteriores determinará la pérdida de la bonificación concedida. En este caso, se exigirá a la Empresa prestataria el importe total de las cuotas que se hubieran ingresado en caso de no haber obtenido la bonificación sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar de acuerdo con las normas correspondientes.

En ningún caso, la Entidad prestataria o emisora podrá repercutir a los prestamistas

u obligacionistas las deudas tributarias a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 9.º Los préstamos y empréstitos que gocen de la bonificación a que se refieren estas normas deberán ser objeto de una contabilidad especial creándose al efecto una cuenta que indique tal circunstancia.

—o—

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION DE HACIENDA EN RELACION CON EL PROYECTO DE NORMA SOBRE REGIMEN FISCAL DE LAS FUSIONES DE EMPRESAS

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa Interina de este Parlamento Foral adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«En cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento Interino,

SE ACUERDA:

Ordenar la publicación, en el Boletín Oficial de la Cámara, del Dictamen aprobado por la Comisión de Hacienda en relación con el Proyecto de Norma sobre régimen fiscal de las fusiones de empresas.»

Pamplona, 29 de enero de 1982.

LA MESA INTERINA Y EN SU NOMBRE:

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

EL SECRETARIO PRIMERO: Jesús Unciti.

DICTAMEN NORMA SOBRE REGIMEN FISCAL DE LAS FUSIONES DE EMPRESAS

Disposiciones generales

Artículo 1.º 1. La Diputación Foral, dentro del ámbito de su competencia, concederá a las operaciones de fusión de empresas que satisfagan las condiciones y requisitos establecidos en esta Norma, el tratamiento tributario que en la misma se establece.

2. Dicho tratamiento tributario se aplicará a las fusiones que, sin implicar restricciones a la libre competencia, mejoren la estruc-

tura productiva u organizativa de las empresas que se integran en beneficio de la economía regional.

Artículo 2.º 1. A los efectos de esta Norma, tendrán la consideración de operaciones de fusión:

a) La integración de cualesquiera sociedades en una sociedad de nueva creación mediante la disolución de aquéllas y el traspaso en bloque de los respectivos patrimonios sociales a la nueva sociedad que haya de adquirir la totalidad de los derechos y obligaciones de las sociedades que se integran.

b) La absorción de una o más sociedades por una sociedad ya existente, mediante la adquisición de los patrimonios de las sociedades absorbidas que se disolverán. La sociedad absorbente ampliará, en su caso, el capital social en la cuantía que proceda para efectuar la adquisición de los patrimonios de las sociedades absorbidas.

2. Los socios de las sociedades extinguidas por la operación de fusión participarán en la sociedad nueva o en la absorbente, según los casos, recibiendo un número de acciones de valor equivalente al de sus respectivas participaciones en aquéllas.

3. No obstante, en los supuestos de absorción, cuando la sociedad absorbente posea la totalidad del capital de la sociedad o sociedades absorbidas también se considerará la operación como fusión, rigiéndose por las normas de la presente Norma.

4. La presente Norma se aplicará también, en cuanto proceda, a los empresarios individuales cuyas empresas sean objeto de fusión, considerándose a estos efectos exclusivamente la parte del patrimonio del titular afecto a la empresa de que se trate.

Artículo 3.º 1. Las empresas que se fusionen deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Haber realizado ininterrumpidamente actividades empresariales al menos durante los tres años anteriores a la fecha del acuerdo de fusión.

b) Ninguna de las empresas que se fusionen deberá tener más del 50 por 100 de su activo, estimado en valores reales, afecto a actividades distintas de las de carácter empresarial.

2. La sociedad resultante de la fusión deberá tener en todo caso la forma de sociedad anónima.

Artículo 4.º 1. Las empresas que intervengan en la operación de fusión incluirán en el balance formalizado el día anterior a los correspondientes acuerdos que sirven de base a los mismos la totalidad de los elementos patrimoniales, figurando, en su caso, el fondo de comercio, debidamente valorado en esa fecha, sin exceder del de mercado, de forma tal que el valor de las acciones recibidas por los socios de las sociedades que se disuelvan sea coincidente con el correspondiente patrimonio aportado.

2. Las actualizaciones y demás correcciones de los valores contables de los elementos patrimoniales que figuran en el balance a que se refiere el párrafo anterior se obtendrán mediante la aplicación de criterios valorativos homogéneos de todos ellos.

3. Las nuevas valoraciones a que se refieren los dos números anteriores podrán ser objeto de comprobación por la Administración. En todo caso, el acuerdo de la Diputación Foral supondrá la aceptación a efectos fiscales de los valores consignados en los correspondientes balances.

Régimen fiscal de las fusiones de Empresas

Artículo 5.º De conformidad con lo previsto en el artículo 17, B) de las Normas del Impuesto sobre Sociedades, las empresas que se fusionan concluirán sus períodos impositivos en las fechas de los balances de fusión y final formalizados los días anteriores a los correspondientes acuerdos y al otorgamiento de la escritura pública de fusión, respectivamente.

Artículo 6.º 1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior y hasta el momento del otorgamiento de la escritura de fusión, las empresas que se fusionan seguirán presentando, e ingresando en su caso, las declaraciones tributarias a que están obligadas.

2. Si en el plazo de un año a partir de la fecha de notificación del acuerdo de resolución del expediente no se produjese efectivamente la extinción de las empresas a que se refiere el número anterior, quedarán sin efecto los beneficios fiscales concedidos al amparo de esta Norma así como inoperante la actualización practicada de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la misma, debiendo practicar los asientos contables correspondientes que anulen las valoraciones

autorizadas, si se hubieran realizado en un plazo no superior a un año.

3. El plazo a que se refiere el número anterior podrá prorrogarse por la Diputación a petición de las empresas interesadas, siempre que exista causa justificada para ello, por un plazo no superior a un año.

4. La inscripción de la escritura de fusión podrá practicarse previa justificación de que ha sido solicitada la liquidación de los impuestos correspondientes.

Artículo 7.º Cuando las empresas que se disuelven estuviesen gozando de cualquier clase de beneficio fiscal condicionado al cumplimiento de ciertos requisitos, podrá la nueva sociedad o la sociedad absorbente, según los casos, mantener dicho tratamiento tributario siempre que asimismo asuma el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

No obstante lo anterior, el derecho a la compensación de pérdidas en el Impuesto sobre Sociedades de las que se disuelvan con la fusión debe entenderse intransferible.

Artículo 8.º A solicitud de las partes interesadas, los gravámenes que se deriven de las operaciones de fusión podrá ser objeto de ingreso fraccionado en la Hacienda de Navarra hasta un plazo máximo de tres años, contados desde la fecha de devengo con aplicación de las normas de recaudación vigentes.

Artículo 9.º Gozarán de una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados los actos y contratos mediante los que se lleve a cabo la fusión, los preparatorios de ésta y los directamente derivados de la misma.

Artículo 10. 1. Los incrementos patrimoniales que se contabilicen en los respectivos balances de fusión de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º de esta Norma gozarán de una bonificación de hasta el 99 por 100 en la cuota correspondiente del Impuesto sobre Sociedades.

Esta bonificación no será aplicable a los incrementos patrimoniales derivados de la incorporación de activos ocultos.

2. Si con posterioridad a la fusión, y antes de transcurridos cinco años si se tratara de bienes inmuebles y tres de bienes muebles, se enajenasen elementos patrimoniales que hubieran sido objeto de revalorización con motivo de la fusión, no se computará en el

valor de adquisición de los mismos el importe de la revalorización realizada a los efectos de determinar un aumento o disminución patrimonial que pudiera ponerse de manifiesto en el elemento enajenado, salvo que el importe de la enajenación de aquellos elementos se reinvierta en la forma y plazos establecidos en el artículo 11, núm. 8, de las Normas del Impuesto sobre Sociedades y disposiciones complementarias.

Artículo 11. 1. Las disminuciones patrimoniales contabilizadas en los respectivos balances de fusión a que se refiere el artículo 4.º de la presente Norma no se computarán como tales a efectos fiscales.

2. Si posteriormente fuesen enajenados los elementos patrimoniales que las originan, el importe de la corrección efectuada con motivo de la fusión no se computará en su valor de adquisición a los efectos de determinar el posible incremento o disminución patrimonial.

Artículo 12. 1. No se computarán, según corresponda, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o sobre Sociedades, de los socios o partícipes de las Sociedades que intervienen en la fusión, los incrementos o disminuciones patrimoniales que pudieran ponerse de manifiesto como consecuencia del canje de acciones que apareja la fusión.

A tal efecto, las acciones recibidas por los socios o partícipes se computarán por el mismo valor total por el que éstos tuviesen contabilizadas las acciones o participaciones que entregan a cambio. En el caso del socio, persona física, el valor de las acciones entregadas se computará por el valor de adquisición determinado según las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. No se computarán en el Impuesto de la Renta de los empresarios individuales que participen en la fusión los incrementos o las disminuciones patrimoniales que se pongan de manifiesto al tiempo de la cesión o aportación de su patrimonio empresarial a la nueva sociedad o sociedades absorbentes, según los casos, estimándose a estos efectos como valor de adquisición de las acciones o participaciones recibidas el correspondiente al patrimonio cedido o aportado con excepción de las correcciones de valor contabilizadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.º de esta Norma.

3. Si como consecuencia de las operaciones de canje a que se refieren los dos números anteriores los accionistas, partícipes

o propietarios de las empresas que se disuelven tuvieran que satisfacer o percibieran compensaciones en efectivo, se entenderá que tales compensaciones constituyen un mayor o menor coste de adquisición, respectivamente, de las acciones o participaciones recibidas.

En todo caso el importe de dichas compensaciones en efectivo no podrá exceder de la cantidad mínima exigida para redondear la relación de canje.

Artículo 13. 1. Gozarán de una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto Municipal sobre incremento del valor de los terrenos que se devengue en las transmisiones que se realicen como parte de la fusión. Procederá la compensación, con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra en favor de Municipios interesados y por los beneficios que se conceden, a no ser que por la Diputación Foral y las Entidades locales afectadas se acuerde lo contrario.

Esta bonificación se concederá, en su caso, por el Acuerdo de la Diputación que resuelva el expediente de petición de beneficios fiscales previstos en la presente Norma y será aplicada en los términos del propio Acuerdo por los respectivos Ayuntamientos.

2. Si con posterioridad a la fusión y antes de transcurridos cinco años se enajenasen bienes sujetos a este Impuesto, se exigirá la cuota bonificada.

Escisión de empresas

Artículo 14. El tratamiento tributario establecido por la presente Norma para las operaciones de fusión será igualmente aplicable, en los supuestos y con los requisitos que se indican en la misma, a las operaciones de escisión de sociedades.

Artículo 15. 1. A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, se entenderán por operaciones de escisión:

a) La extinción de una sociedad y la división de todo su patrimonio en dos o más partes, cada una de las cuales se traspasará en bloque a una sociedad de nueva creación o será absorbida por una sociedad ya existente, recibiendo los socios o partícipes de la sociedad que se extingue un número de acciones de las sociedades beneficiarias de la escisión proporcional al valor de sus respectivas participaciones en aquélla.

b) La división del patrimonio de una sociedad sin extinguirse traspasando en bloque una o varias partes del mismo a las sociedades de nueva creación o a las sociedades ya existentes a cambio de acciones de tales sociedades. Dichas acciones recibidas podrán mantenerlas en su activo las sociedades escindidas o entregarlas a sus socios o partícipes, en cuyo caso reducirán el capital en la cuantía precisa.

2. Cada una de las partes del patrimonio escindido que se traspase en bloque a la sociedad absorbente o, en su caso de nueva creación, deberá tener más del 50 por 100 de su activo estimado en valores reales afecto a actividades empresariales. La misma proporción habrá de concurrir en el activo del patrimonio que conserva la sociedad escindida.

3. Las sociedades preexistentes en que se integre el patrimonio segregado ejercerán una actividad análoga o complementaria a la ejercida en la sociedad escindida con dicho patrimonio.

4. En el supuesto de sociedad de nueva creación se precisará, además del cumplimiento de los requisitos previstos anteriormente, que el total de las aportaciones determinen un patrimonio en el que más del 50 por 100 de su activo estimado en valores reales esté afecto a actividades empresariales análogas o complementarias.

5. En las sociedades que no se extingan, los beneficios previstos en el artículo 10, sólo afectarán a las plusvalías de los elementos patrimoniales que se traspasen.

6. Lo dispuesto en este artículo no afectará a los derechos que, en favor de los socios o de terceros, se establecen en la legislación mercantil para los supuestos de extinción de sociedades.

Disposiciones adicionales

1.ª El régimen tributario establecido por la presente Norma será igualmente aplicable a las operaciones de fusión de aquellas entidades que aun no teniendo la forma jurídica de sociedades mercantiles tengan personalidad jurídica y se hallen por tanto sujetas al Impuesto de Sociedades.

2.ª Las operaciones de fusión de cooperativas se regularán por lo que disponga su legislación específica.

3.º Los empresarios individuales sólo podrán participar en un proceso de fusión acogiendo al régimen tributario de la presente Norma, si sus registros contables son llevados de acuerdo con las normas establecidas por el Código de Comercio, al menos con la antelación de tres años.

4.º Si como consecuencia de la fusión a efectos de cumplir lo establecido en el artículo 3.º, 2, es preciso adoptar el acuerdo de transformación del tipo social se aplicarán a este supuesto las bonificaciones previstas en el artículo 9.º de esta Norma.

Disposiciones derogatorias

1.º Queda derogado el Acuerdo de la Diputación Foral de 7 de diciembre de 1973 sobre concentración e integración de empresas y disposiciones complementarias del mismo.

2.º A partir de la entrada en vigor de esta Norma quedará derogado el apartado c) 3, del artículo 21 de las Normas del Impuesto sobre Sociedades.

Disposición final

La Diputación Foral, a propuesta de la Dirección de Hacienda, dictará las normas oportunas para el desarrollo y aplicación de la presente Norma.

—o—

DICTAMEN APROBADO POR LA CAMARA DE ASUNTOS MUNICIPALES EN RELACION CON EL PROYECTO DE NORMA SOBRE ACTUALIZACION PARA 1982 DE LAS ASIGNACIONES A LOS MIEMBROS ELECTIVOS DE LAS ENTIDADES LOCALES DE NAVARRA

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa Interina de este Parlamento Foral adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«En cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento Interino,

SE ACUERDA:

Ordenar la publicación, en el Boletín Oficial de la Cámara, del Dictamen aprobado por la Cámara de Asuntos Municipales en relación con el Proyecto de Norma sobre actua-

lización para 1982 de las asignaciones a los miembros electivos de las entidades locales de Navarra.»

Pamplona, 29 de enero de 1982.

LA MESA INTERINA Y EN SU NOMBRE:

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

EL SECRETARIO PRIMERO: Jesús Unciti.

DICTAMEN

NORMA

SOBRE ACTUALIZACION PARA 1982 DE LAS ASIGNACIONES A LOS MIEMBROS ELECTIVOS DE LAS ENTIDADES LOCALES DE NAVARRA

En sesión de 5 de noviembre de 1979, el Parlamento Foral de Navarra aprobó la Norma sobre asignaciones a los miembros electivos de las entidades locales de Navarra, cuyo artículo 2.º determinó las cantidades que pueden destinar las Corporaciones Locales a dichas asignaciones, en función del número de residentes, y de la cantidad que, por cada uno de ellos, establece la Norma mencionada.

En virtud de lo establecido en la disposición adicional única de dicha Norma, las cantidades por residente a que se ha hecho anterior referencia se aplicarían únicamente para determinar las asignaciones correspondientes a los años 1979 y 1980, estableciendo asimismo que la Diputación Foral remitiría la correspondiente propuesta de actualización de las escalas mencionadas.

Aprobada en su día la Norma sobre actualización correspondiente al año 1981, es procedente dictar la relativa al año 1982, estableciendo en ella una actualización que represente un aumento del 9 por 100 con respecto a las asignaciones fijadas con anterioridad, y que ha sido ponderado en consideración al incremento porcentual que está previsto en favor de los funcionarios de la Diputación Foral, y, en consecuencia, de los funcionarios municipales de Navarra acogidos al régimen de equiparación retributivo previsto en la Norma aprobada por el Parlamento Foral de Navarra en sesiones de 28 de diciembre de 1979 y 29 de enero de 1980.

Artículo 1.º La escala contenida en el apartado 1 del artículo 2.º de la Norma sobre asignaciones a los miembros electivos de las

entidades locales de Navarra, aprobada por el Parlamento Foral de Navarra en 5 de noviembre de 1979, quedará actualizada, para el año 1982, de conformidad con lo que a continuación se expresa:

Número de residentes	Ptas. por residente
Hasta 500	490
De 501 a 1.000	367
De 1.001 a 2.000	306
De 2.001 a 5.000	245
De 5.001 a 10.000	215
De 10.001 a 20.000	184
De 20.001 a 50.000	154
De 50.001 a 100.000	122
Más de 100.000	98

Artículo 2.º La escala contenida en el apartado 2 del artículo 2.º de la Norma antes mencionada quedará actualizada, para el año 1982, de conformidad con lo que seguidamente se expresa:

Número de residentes	Ptas. por residente
Hasta 500	343
De 501 a 1.000	257
De 1.001 a 2.000	215
De 2.001 a 5.000	171
De 5.001 a 10.000	150
De 10.001 a 20.000	128
De 20.001 a 50.000	107
De 50.001 a 100.000	86
Más de 100.000	69

ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

REUNIONES CELEBRADAS DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 1982

Día 21

A las 17 h.: Comisión de Reglamento:

Orden del Día:

- Proyecto de Reglamento Provisional de la Cámara.

Día 22

A las 17 h.: Mesa Interina y Junta de Portavoces.

Día 25

A las 17 h.: Comisión de Hacienda.

Orden del Día:

- Proyecto de Norma sobre habilitación de suplemento de crédito para financiación de las devoluciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales satisfecho en exceso.
- Proyecto de Norma sobre bonificación de las cuotas de los Impuestos sobre la renta

de las personas físicas y sobre sociedades.

- Proyecto de Norma sobre régimen fiscal de las fusiones de empresas.
- Proyecto de Norma sobre concesión de crédito extraordinario para financiar una subvención de 40 millones de pesetas a la Universidad de Navarra.

Día 26

A las 17 h.: Comisión de Fomento y Ordenación del Territorio.

Orden del Día:

- Moción presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Nacionalista Vasco solicitando que la Diputación Foral, en el plazo mínimo posible, realice las obras necesarias para que en toda Navarra pueda ser captada la televisión francesa.

Día 27

A las 17 h.: Cámara de Asuntos Municipales.

Orden del Día:

- Proyecto de Norma sobre actualización para 1982 de las asignaciones a los miembros electivos de las entidades locales de Navarra.

A las 17 h.: Comisión de Reglamento:

Orden del Día:

- Proyecto de Reglamento Provisional de la Cámara.

Día 29

A las 18 h.: Mesa Interina y Junta de Portavoces.

—o—

**RELACION DE DOCUMENTOS QUE
HAN TENIDO ENTRADA EN LA
SECRETARIA GENERAL DE LA CAMARA
DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 1982**

Día 16

- Copias de telegramas enviados por la Confederación General de Cuadros al Presidente del Gobierno y al Ministro de Trabajo en relación con el Decreto 3218/1981.
- Acuerdo del Ayuntamiento de Leiza adhiriéndose al adoptado por el Ayuntamiento de Estella en relación con la subrogación de los gastos de los Colegios Comarcales.
- Acuerdo de la Diputación Foral enviando Proyecto de Norma de los Comunales de Navarra.
- Escrito de la Diputación Provincial de Madrid notificando la organización y constitución del Instituto Provincial de la Salud Mental.

Día 18

- Moción de D. Mariano Zufía, del Grupo Mixto, solicitando información de la Diputación Foral sobre la concesión de especiales aplazamientos y fraccionamientos de pago para contribuyentes que estando al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tuvieran pendientes deudas tributarias por razón de tributos devengados con anterioridad.

- Moción de D. Mariano Zufía, del Grupo Mixto, instando a la Diputación Foral para que presente al Parlamento una propuesta que determine los conceptos que en lo sucesivo podrán ser incluidos en los Presupuestos Generales como gastos a financiar con cargo al 30 por 100 del fondo de participación de Ayuntamientos y Concejos en los impuestos de Navarra.

Día 19

- Saluda del Director de Caminos de la Diputación Foral enviando el mapa de aforos correspondiente a 1980.

Día 20

- Moción del Grupo Parlamentario «Unión de Centro Democrático» solicitando información a la Diputación Foral sobre diversos extremos relacionados con la participación de la misma en el desarrollo del reciente proceso de selección de profesores-tutores del Centro UNED en Pamplona.

Día 21

- Acuerdo del Ayuntamiento de Viana relativo al sistema de subrogación de los gastos de los Colegios Comarcales.
- Acuerdo del Ayuntamiento de Gallipienzo manifestando su oposición al Proyecto de agrupaciones de Ayuntamientos para servir de un solo Secretario.
- Acuerdo del Ayuntamiento de Aibar manifestando su oposición al Proyecto de agrupaciones de Ayuntamientos para servir de un solo Secretario.
- Estatutos de la Asociación Navarra para la Investigación, Prevención y Rehabilitación de las Toxicomanías (ANTOX), copia de la inscripción en el Gobierno Civil y acta de elección de la Junta Directiva.

Día 22

- Acuerdo de la Diputación Foral enviando Proyecto de Norma sobre agrupación de Ayuntamientos para servicios de Secretario.
- Acuerdo de la Diputación Foral enviando Proyecto de Norma de ayudas para daños catastróficos y primas de seguro en agricultura y ganadería.

- Instancia de D. Fermín Lesaca Arocena, de Huarte-Pamplona, solicitando amparo de la Comisión de Derechos Humanos para que no se cometan atropellos a los derechos de los ciudadanos, ya que él hace tres años y medio que solicitó la pensión sin que el INSS se la haya concedido.

Día 23

- Informe de D. Miguel Angel Lacuey Blasco, de Pamplona, sobre financiación de los Clubs Polideportivos de Pamplona y solicitando una entrevista con el Presidente para cambiar impresiones sobre el tema.
- Moción del Grupo Parlamentario «Unión de Centro Democrático» solicitando información a la Diputación Foral acerca del emplazamiento futuro de los Centros Universitarios para titulados de Empresariales y de Formación del Profesorado de EGB y sobre diversas cuestiones relacionadas con dicho asunto.

Día 27

- Recurso presentado por Doña Pilar Segúin García, Directora del Instituto Navarro de Estudios de Turismo (INET) contra los Presupuestos Generales de Navarra por no haber consignado en los mismos partida alguna para el INET.
- Moción del Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento Foral» solicitando información sobre las gestiones realizadas por la Diputación Foral con INSALUD respecto a la planificación coordinada de la asistencia médica de urgencia.
- Moción del Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento Foral» solicitando información sobre si la Diputación Foral piensa enviar el Proyecto de Bases de reforma de la Sanidad de Navarra y diversos extremos relacionados con el mismo.
- Moción del Grupo Parlamentario «Unión de Centro Democrático» solicitando que la Diputación Foral presente un Proyecto de Norma que regule la concesión de ayudas a la enseñanza en Centros no estatales para el período octubre/diciembre de 1981, previa anulación de la convocatoria de ayudas para la enseñanza no estatal aparecida en el B. O. N. el 15 de enero de 1982.
- Moción del Grupo Parlamentario «Unión de Centro Democrático» solicitando que la

Diputación Foral presente un Proyecto de Norma que regule la concesión de ayudas a la enseñanza en Centros no estatales durante el período enero/junio de 1982 y octubre/diciembre 1982.

- Escrito del Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento Foral» manteniendo para el Pleno la enmienda a la totalidad presentada al Proyecto de Norma sobre bonificación de cuotas de los impuestos sobre la renta de las personas físicas y sobre sociedades.

Día 28

- Acuerdo del Ayuntamiento de Abárzuza manifestando su oposición al Proyecto de agrupaciones de Ayuntamientos para servir de un solo Secretario.
- Escrito del Director del Archivo General de Navarra comentando el debate del Pleno del Parlamento Foral, celebrado los días 28 y 29 de diciembre de 1981, en lo relativo al Archivo General de Navarra.

Día 29

- Escrito del Ayuntamiento de Sumbilla en relación con la Norma de funcionarios sanitarios municipales de Navarra.
- Acuerdo del Ayuntamiento de Ansoain en relación con la subrogación por parte de la Diputación Foral de los gastos de los Colegios Comarcales.
- Acuerdo del Ayuntamiento de Goizueta en relación con la subrogación por parte de la Diputación Foral de los gastos de los Colegios Comarcales.

Día 30

- Acuerdo de la Diputación Foral enviando Proyecto de Norma sobre modificación del art. 13, apartado 9.º de las Normas para la exacción del impuesto sobre el lujo.

PRESIDENCIA

Día 27

- Invitación del Ayuntamiento de Viana a los actos del 763 aniversario de la fundación de Viana, que se celebrarán el día 1 de febrero.

Día 29

- Escrito del Presidente de la Xunta de Galicia agradeciendo la felicitación por su elección como Presidente.

—o—

**RELACION DE PUBLICACIONES
EFECTUADAS EN EL «BOLETIN OFICIAL
DEL PARLAMENTO FORAL DE
NAVARRA» EN EL MES DE ENERO**

NORMAS

- Presupuestos Generales de Navarra para 1982: *Norma* (Núm. 2; 14-I-82).

- Prórroga de las Normas reguladoras del arbitrio de radicación: *Norma* (Núm. 1; 12-I-82).

PROYECTO DE NORMA

- Modificación de la Base 1.ª de la Norma sobre «Plan de Fomento a la Explotación Agraria Familiar, Jóvenes Agricultores y Cooperativismo»: *Proyecto* (Núm. 1; 12-I-82).

PROYECTO DE CONVENIO

- Entre la Excma. Diputación Foral y el Consejo Superior de Deportes: *Proyecto de Convenio* (Núm. 3; 21-I-82).

—o—

PRECIO DE LA SUSCRIPCION		REDACCION Y ADMINISTRACION
Un año	2.000 ptas.	PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA
Seis meses	1.000 "	"Boletín Oficial del Parlamento Foral de Navarra"
Tres meses	500 "	Arrieta, 12, 3.º
Precio del ejemplar número corriente.	30 "	PAMPLONA
" " " " atrasado.	35 "	<hr/> SE PUBLICA LOS MARTES Y JUEVES